

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante. Datos acreditativos de la empresa.
3. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.
4. Justificación por parte de las Entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

En particular deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones, se admite la sustitución de estos documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 5 días.

5. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física solicitante y representatividad del la misma.
6. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad para la que se solicita la subvención.
7. Certificado de la inscripción del solicitante en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia.

5.- La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en las presente convocatoria, sus Bases Reguladoras y demás normativa de aplicación, en particular el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención máxima por proyecto, será de 10.000 euros y su determinación individualizada se establecerá en atención al importe solicitado, al número de solicitantes que concurran y a la prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

RESOLUCIÓN.

El plazo para resolver y notificar la resolución de la presente convocatoria será de 2 meses desde su publicación en el BOME.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la Resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Presidente del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. de 30/01/2017).

NOTIFICACIÓN

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la resolución provisional como la definitiva se publicarán en el BOME, surtiendo los efectos de la notificación.

PAGOS

El abono de la subvención se realizará una vez justificado el cien por cien del gasto elegible y efectivamente realizado durante el periodo al que se refiera la convocatoria, mediante Resolución de pago de la Presidencia del Patronato.

Respecto a aquellas cantidades imputables a gastos a realizar con posterioridad a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda acreditarse documentalmente antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, podrá adelantarse el pago al beneficiario, pero con la obligación de justificación antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente y a resultas de la liquidación definitiva, en su caso.

Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

JUSTIFICACIÓN

La rendición de la cuenta justificativa, que será presentada de forma previa a la percepción de la ayuda, constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otra documentación con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención.

Documentación a aportar:

- a) Memoria final de las actividades o proyectos y de los resultados obtenidos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, observaciones, datos estadísticos entre otros de interés.
- b) Los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de gasto.

Cuando se adelante el pago de aquellas cantidades imputables a la subvención pero que sean realizadas al final del ejercicio, esto es, posteriormente a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda acreditarse documentalmente antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, la cuenta justificativa, con los